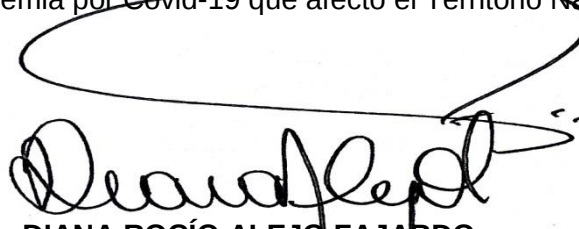


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez proceso de radicado 2018-229, pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, se programa la misma para el próximo **15 DE OCTUBRE DE 2020** a la hora de las **09:30 A.M.**

Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación TEAMS en su dispositivo móvil o computador, debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, la parte demandada deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de conciliación, se evacuaran las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. **JULIO CESAR JR MEJIA GRACIA** identificada con la C.C. 1.030.580.279 y T.P. 275.070 del C. S. de la J., como CURADORA AD LITEM del demandado, en los términos y para los efectos de la designación a ella realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 053 de Fecha 10 – 09 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria